



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual Constitución de la República del Ecuador, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2008 y aprobada en Consulta Popular, consagra con claridad los principios de participación ciudadana y control social, mismos que se constituyen como un eje transversal en todos los campos del quehacer público, y crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control social a la gestión de los diversos organismos que componen el Estado.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) aprobado el 19 de octubre de 2010 y actualizado en mayo del 2019, incorpora un capítulo íntegro dedicado a la "Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD" que otorga a la participación la condición de "principio" con base en el cual se orienta el ejercicio de la autoridad y potestades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de "fin o meta" de los procesos de autonomía o descentralización del Estado y de "derecho" para asegurar deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de Gobierno y la ciudadanía.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana que entró en vigencia el 20 de abril de 2010, destaca disposiciones de carácter general para todos los niveles de gobierno e incluyen mecanismos para ejercitar el derecho a la participación ciudadana.

La Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal del Cantón Quijos, vigente desde el año 2014, no hace referencia al sistema de participación ciudadana en territorio, por lo que es una ordenanza tipo y no está actualizada de acuerdo a la realidad cantonal.

De acuerdo con el nuevo marco legal que rige al Estado Ecuatoriano, así como a los cambios que ha vivido nuestra sociedad, se hace necesaria la articulación de instrumentos que permitan la presencia del ciudadano común en la toma de decisiones, en el control social y la fiscalización de las acciones u omisiones, especialmente de las instancias gubernamentales más cercanas a la ciudadanía.

La participación ciudadana es uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en el ciclo de la política pública.

Es necesario implementar un sistema que viabilice y genere condiciones institucionales para promover y facilitar la participación, no solo porque es un requerimiento y una condición, sino porque es una garantía de la democracia y la ciudadanía. Por eso se debe tratar de superar el ejercicio formal de la participación, muchas veces complejizado mediante normas de poca aplicación, mediante una práctica basada en el flujo pertinente y oportuno de la información, que permita la construcción de espacios de diálogo e interacción entre los ciudadanos y la institucionalidad pública representada por el Municipio de Quijos.

Con la incorporación del concepto de democracia participativa en el



ordenamiento jurídico nacional vigente y el establecimiento de los mecanismos de participación y de control, el ciudadano da un salto cualitativo como actor en la democracia, pues su acción no se limita a la elección de autoridades sino que se extiende a participar en la toma de decisiones y al control social de la gestión pública. La acción y participación ciudadana, de manera individual o actuando en colectivo, se vuelven relevantes y fundamentales en la conducción de la institución Municipal, en un sistema de democracia participativa donde la toma de decisiones debe considerar las opiniones y criterios de sus mandantes (los ciudadanos).

Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:

- 1- Los mecanismos de participación ciudadana, que son aquellos que permiten que el ciudadano intervenga en la toma de decisiones y en la gestión y aporte elementos para que la autoridad decida de mejor manera. Estos mecanismos operan ya sea por iniciativa del Estado (cuando éste busca o llama al ciudadano a que forme parte de las decisiones) o por iniciativa del ciudadano y de los colectivos, que encuentran un tema que les es de interés, que consideran puede afectarlos (positiva o negativamente), sobre el cual tienen experticia o conocimientos que le pueden ser de utilidad a la autoridad y por ende deciden intervenir o vincularse al proceso de discusión y toma de decisiones.
- 2- Los mecanismos de control social, que son aquellos con los cuales la ciudadanía en su calidad de mandante, vigila la actuación de su mandatario la autoridad. A través de estos mecanismos de vigilancias, la ciudadanía hace un seguimiento a la actuación de la autoridad, o a un tema concreto y obtiene información que le permite al ciudadano contar con elementos para evaluar de mejor manera a su autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, procedimientos e incluso a la normatividad jurídica. El control social, está íntimamente ligado a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública.

Generar un sistema basado en criterios que permitan la inclusión de todos los ciudadanos fundamentados en principios contemplados en la Constitución y la Ley, fortaleciendo la gobernabilidad democrática, impulsando el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, legitimando así el ejercicio del poder sobre la base de la participación.

Las disposiciones jurídicas citadas son un avance indiscutible en la aspiración ciudadana de participar en la deliberación, adopción de decisiones y control de la gestión pública. Esta Ordenanza pretende dar a los ciudadanos la oportunidad para que puedan ejercer el derecho a la participación ciudadana, definir y crear lo que debería existir con el fin de satisfacer la necesidad humana para llevar una vida plena y permitir que la ciudadanía desarrolle una mayor conciencia crítica, al mismo tiempo que asuma responsabilidades en la toma de decisiones .

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos...”;

Que, el Art. 101 de la Constitución Política del Ecuador, instituye: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

Que, el Art. 102 de la Constitución Política del Ecuador, instauro el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, para presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que, Art. 103, inciso primero de la Constitución Política, señala: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior



al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su Art. 2, literal f), faculta la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 3, literal g) ibídem, menciona que: “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el COOTAD en el Art. 53, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

Que, el COOTAD -, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el COOTAD en su art. 302 dispone: “Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”.

Qué, que el Art. 303 del COOTAD instituye: “Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la



presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, en el artículo 304 de esta misma norma vigente, fundamenta que en los gobiernos autónomos descentralizados se conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el Art. 305 ibídem, estipula: “Garantía de participación y democratización. - Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;

Que, el COOTAD en su Art. 306, menciona: “Barrios y parroquias urbanas. - Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”;

Que, esta misma normativa vigente, en el Art. 307, fundamenta.- “Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes: a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de



desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y. h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 308 del COOTAD, expresamente señala: “Comunas, comunidades y recintos. - Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios”;

Que, el Art. 309 Ibídem, señala: “Iniciativa normativa. - Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”;

Que, el COOTAD en su Art. 310, menciona: “Revocatoria del mandato. - Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana”;

Que, el Art. 311 ibídem, refiere: “Silla vacía. - Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 312 del COOTAD establece: “Sanción. - El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”;

Que, el COOTAD en su Art. 215.- Presupuesto, inciso segundo, establece: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior”;

Que, el Art. 238 ibídem, instaura.- “Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo



del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 241ídem, fundamenta: “Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”;

Que, a través de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema; así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEBERES DEL GAD MUNICIPAL.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. -La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Quijos.



Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Quijos, así como toda forma de organización reconocida en la legislación Ecuatoriana.

Art. 2.- Finalidad. – La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Quijos, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados:

1. Fomentar el interés de las/los ciudadanos/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
2. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el Cantón;
3. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del Cantón; y,
4. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios. -La participación ciudadana se orientará por los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia, en aplicación de las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Implementar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS,
- d. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,



- e. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. -Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP.
- c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e. Observar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos;
- f. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. -Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia social.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del Cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPÍTULO I



DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integra:

- a. Autoridades electas del cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

10

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. -Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 10.- Integrantes del Sistema de Participación Ciudadana. - El sistema de Participación Ciudadana del Cantón Quijos, estará integrado por los siguientes organismos:

- a. Los Sistemas de Participación Ciudadana de las parroquias rurales del Cantón Quijos.
- b. El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza,
- c. La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos.

SECCIÓN I SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN QUIJOS.

Art. 11.- Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial:

Art. 12.- Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

SECCIÓN II SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PARROQUIA URBANA DE BAEZA.

Art. 13.- El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza estará conformada por:

- Los barrios rurales.
- Los barrios urbanos.
- El Régimen dependiente.



- El Sector Comercial.
- Las Organizaciones agroproductivas.
- Las organizaciones deportivas.
- El GAD Municipal de Quijos.
- El Sector vulnerable

Art. 14.- Barrios de la parroquia urbana. - Se reconoce a los barrios de la parroquia urbana como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los consejos barriales urbanos y rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio.

11

Art. 15.- Integrantes de los Consejos Barriales. - Los Consejos Barriales estarán integrados por:

- a. La/El Presidente.
- b. La/El Vicepresidente.
- c. La/El Secretaria/Secretario.
- d. La/El Tesorera/Tesorero.
- e. La/El Presidente de cada uno de los barrios.

Art. 16.- Funciones. -Serán funciones de los consejos barriales las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del barrio;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art.17. Denominación. – La Máxima Instancia de Participación Ciudadana de Baeza, se denominará “Comité General de Participación Ciudadana de la Parroquia Urbana de Baeza”.

Art. 18. Integración. - El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, estará integrada por:

- a. El/la Presidente del Consejo Barrial Urbano.



- b. El/la Presidente del Consejo Barrial Rural.
- c. El/la concejal/a urbano/a del Cantón Quijos designado por el Concejo Municipal.
- d. El/la Jefe Político del Cantón Quijos en representación del régimen dependiente.
- e. El/la representante del deporte barrial.
- f. El/la representante del sector agro productivo.
- g. El/la representante del sector comercial.
- h. El/la representante de los sectores vulnerables.
- i. El/La representante de mujeres e igualdad y género, que se elegirá entre los actores de estos grupos.

Art. 19. Representación. - Los integrantes participarán por la calidad que ostentan o a través de delegación emitida por escrito.

Art. 20.- Funciones. - serán funciones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía de la parroquia de Baeza y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas de ámbito parroquial;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto participativo de la parroquia de Baeza;
- f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras de la parroquia;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.
- i. Elegir a los representantes para la "Instancia Máxima de Participación Ciudadana Cantonal"; y,
- j. Otras establecidas en la ley, ordenanzas o reglamentos.

Art. 21. Representación. - El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza estará representado por una directiva conformada por:

- a) El/La presidente.
- b) El/la Vicepresidente
- c) La/El Secretario/a.

Art. 22.- Elección de la directiva. -El Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, elegirá con la mitad más uno de los asistentes, a los miembros de la directiva mediante votación nominal.

Art. 23. Funciones del presidente.

- a) Ostentar la representación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de



Participación Ciudadana de Baeza, formular el orden del día y clausurar las sesiones.

- c) Presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Moderar el desarrollo de las sesiones y dirimir con su voto los empates.
- e) Legalizar con la respectiva firma las actas de las sesiones juntamente con el/la secretario/a.
- f) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- g) Impulsar propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos y necesidades de los ciudadanos;
- h) Proponer mecanismos de participación ciudadana;
- i) Impulsar capacitaciones o talleres en temas de participación ciudadana;
- j) Impulsar la integración de cada uno de los barrios;
- k) Cumplir con las delegaciones y resoluciones del comité;
- l) Suspender las sesiones en caso de no existir las garantías para el normal y correcto desarrollo de las mismas;
- m) Informar periódicamente al Comité General de Participación Ciudadana de Baeza sobre las acciones realizadas; y,
- n) Otros que la libre participación lo decida.

13

Art. 24. Funciones del vicepresidente.

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades otorgadas a éste.
- b) Acompañar y respaldar las gestiones de presidencia.
- c) Cumplir con las delegaciones dadas por el comité o por presidencia.
- d) Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las funciones de presidencia.

Art. 25. Funciones de la secretaria/o.

- a) Redactar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias dispuestas por presidencia.
- b) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- c) Suscribir juntamente con el presidente, las actas del Comité General de Participación Ciudadana de la parroquia urbana de Baeza.
- d) Llevar el archivo de toda la documentación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- e) Ser el custodio de la documentación del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- f) Redactar y revisar comunicaciones escritas.
- g) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- h) Tomar la votación del comité dispuestos por presidencia.
- i) Oficializar los resultados de la votación.
- j) Participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, con voz informativa.
- k) Cumplir con las delegaciones y resoluciones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza.
- l) Llevar una nómina de todos los integrantes del comité, con los respectivos datos personales.

Art. 26. Funciones de los integrantes del Comité General de Participación



Ciudadana de Baeza.

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza;
- b) Formular propuestas que garanticen la vigencia plena de los derechos y necesidades de los ciudadanos;
- c) Llamar al punto de orden en caso de que el debate se dirija a temas políticos, religiosos o personales, o se utilice un lenguaje inadecuado e inapropiado;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones legalmente convocadas;
- e) Presentar previo al inicio de la sesión, la delegación por escrito para participar con voz y voto;
- f) Permanecer en las sesiones y ausentarse en caso de necesidad, previa autorización de quien presida la sesión;
- g) Justificar la inasistencia a las sesiones legalmente convocadas;
- h) Elegir y ser elegidos como miembros del Comité General de Participación Ciudadana de Baeza, mediante votación directa; y,
- i) Conocer y resolver sobre el informe periódico que presente el presidente.

Art. 27. Período. – La directiva del Comité General, será elegida para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, respetando los principios de alternabilidad, interculturalidad, ético y equidad de género.

**TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.**

Art. 28.- Definición y Objeto. -Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo y la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

**CAPÍTULO I
De las instancias y mecanismos.
Asamblea Cantonal de Quijos.**

Art. 29.- La Asamblea Cantonal de Quijos. - En el ejercicio de los Derechos de Participación Ciudadana, se crea la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 30.- Integración. -La Asamblea Cantonal de Quijos está integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa que convocará.
- b. La Concejala o Concejal que presida la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.
- c. Cinco delegados de cada uno de los sistemas de participación ciudadana parroquial del Cantón Quijos, considerando la equidad de género y generacional, para cada asamblea participativa.



- d. El/La Jefe Político del cantón Quijos.
- e. El/La Presidente
- f. El/La Vicepresidente

Art. 31.- Funciones de la Asamblea Cantonal de Quijos. -Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del Cantón.
- b. Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el Cantón.
- c. Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d. Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante el proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad, que deberá ser entregada al Concejo Municipal.
- e. Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD
- f. Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- g. Debatir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón, cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.
- h. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el Cantón.
- i. Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas.
- j. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 32.- Convocatoria. -La Asamblea Cantonal de Quijos se la realizará de manera pública con ocho días de anticipación, en cualquier parte de la circunscripción territorial del Cantón Quijos, definida previamente en la convocatoria realizada por la Alcaldesa o el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades, garantizando la participación ciudadana.

Art. 33.- Del Quórum. -El quórum para que sesione la Asamblea Cantonal de Quijos, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. De no existir el quórum reglamentario se esperará treinta minutos y en caso de persistir la ausencia, se sesionará con los presentes y las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno de los asistentes. Condición que será debidamente expuesta en la convocatoria.

Art. 34.- Del Orden del Día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea, con el quórum establecido, la secretaria o secretario dará lectura al Orden del Día, que



podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior, hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 35.- Del tratamiento de los temas.- La/el Presidente de La Asamblea Cantonal de Quijos, instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos lo pidieren, con una intervención de hasta tres minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea, cortar la palabra si la intervención de la o el Miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión, o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

16

Art. 36.- De las Sesiones. -La Asamblea Cantonal de Quijos, sesionará ordinariamente al menos dos veces por año; y, extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 37.-Votación: Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirán el voto conforme a la mayoría simple de sus asistentes. Solo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Quijos o sus respectivos delegados debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voz y voto en los temas a tratarse.

Art. 38.- Actas. -Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Es responsabilidad de la presidencia, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la asamblea cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 39.- Del equipo técnico asesor de la Asamblea. -Estará integrado por los directores departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 40.-Elección.- Serán elegidos en la primera sesión convocada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, para un periodo fijo de dos años.

Art. 41.- Funciones del Presidente. -Cumplirá las siguientes funciones

- Presidir las asambleas de Participación Ciudadana con voz y voto dirimente.
- Coordinará con el alcalde/sa, el orden del día para las asambleas de Participación Ciudadana. Suscribir juntamente con el/la secretario/a, las actas de las asambleas de Participación Ciudadana.
- Formular al alcalde/sa propuestas para el orden del día para las asambleas de Participación Ciudadana.
- Coordinar acciones para la designación del o los participantes de la silla vacía.
- Fomentar procesos de Participación ciudadana.



- f. Promover el involucramiento de la ciudadanía en la Gestión Pública.
- g. Promover procesos de democracia representativa, directa y comunitaria.
- h. Promover o presentar proyectos de ordenanzas.
- i. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en las asambleas de Participación Ciudadana.
- j. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- k. Promover iniciativas de financiamiento para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana.
- l. Llevar el orden de los debates, disponer la votación y garantizar el cumplimiento de procedimientos parlamentarios.
- m. Llamar al punto de orden cuando en las intervenciones se topen asuntos políticos, religiosos, personales o se utilice un lenguaje inapropiado.
- n. Presidir los cabildos populares convocados por el Concejo Municipal.
- o. Las demás establecidas en la presente ordenanza, en la ley y resoluciones de la Asamblea de Participación Ciudadana.

Art. 42.- Funciones del Vicepresidente. - serán las siguientes

- a. Actuar en caso de ausencia temporal o definitiva del/la presidente.
- b. Cumplir las delegaciones encomendadas por el presidente.
- c. Coadyuvar para el cumplimiento de las funciones del presidente.
- d. Las demás establecidas en la presente ordenanza, en la ley y resoluciones de la Asamblea de Participación Ciudadana.

Art. 43.- Secretario/a.- actuará en esta designación el/la asistente administrativo/a de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y cumplirá con las siguientes funciones.

- a. Asistir a las sesiones y redactar las actas de las Asambleas de Participación Ciudadana.
- b. Entregar las convocatorias a los integrantes de la Asamblea Cantonal.
- c. Suscribir juntamente con el presidente las actas de las asambleas de Participación Ciudadana.
- d. Llevar y custodiar el archivo de toda la documentación generada a través de los mecanismos de Participación Ciudadana.
- e. Proporcionar la información respecto de los procesos de Participación Ciudadana a los integrantes de la Asamblea Cantonal.
- f. Llevar y mantener un registro de asistencia a las asambleas de Participación Ciudadana debidamente convocadas,
- g. Redactar la correspondencia.
- h. Tomar las votaciones dispuestas por la presidencia y proclamar resultados.

Art. 44.- Ausencia Temporal.- En caso de que a la asamblea no asista el presidente y vicepresidente, la máxima autoridad del GAD municipal de Quijos designará de entre los asistentes a un presidente ad-hoc, para que presida la sesión.

Art. 45.- Ausencia Definitiva.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, la máxima autoridad del GAD Municipal de Quijos convocará a la Asamblea de Participación Ciudadana para la elección de las nuevas dignidades.

CAPITULO III

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN QUIJOS



Art. 46.- El Consejo de Planificación. Es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción. Definidos en las instancias de participación estarán articulados al sistema Nacional de Participación.

Art. 47.- De la Estructuración. El Consejo de Planificación del Cantón Quijos, estará integrado de la siguiente manera

- a. El alcalde/sa o su delegado, quien convocará, presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El/la concejal/a que presida la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Quijos.
- c. El/la directora/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.
- d. Tres funcionarios del GAD Municipal de Quijos, designados por la máxima autoridad.
- e. Un representante por cada uno de los sistemas de Participación Ciudadana del Cantón Quijos.
- f. Un representante designado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.
- g. Un representante designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- h. Un representante designado por el gobierno regional.

Art. 48.- Funciones. Son funciones del Consejo de Planificación del Cantón Quijos, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 49.-Designación del representante de los gobiernos parroquiales. Se elegirá mediante reunión de sus representantes, previa a la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Quijos.

Art. 50.- Del representante de cada sistema de participación ciudadana. Los representantes de la sociedad civil, serán designados por cada uno de los sistemas de Participación Ciudadana, previo a la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Quijos.



Art. 51.- Periodo de duración. El representante de los gobiernos parroquiales y de cada sistema de participación ciudadana, serán designados para un periodo de dos años.

Art. 52.- De las sesiones. -Las sesiones del Consejo de Planificación serán convocadas y presididas por el alcalde o alcaldesa o su delegado y se realizarán en forma ordinaria una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria las veces que considere necesarias previa convocatoria.

Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Art.53.- Del quórum. – Se instalará la sesión del Consejo con la mayoría de sus integrantes, equivalente a la mitad más uno y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 54.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo. - son las siguientes

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
- c. Consignar su voto en las sesiones.
- d. Llamar al punto de orden en caso de que el debate se dirija a temas políticos, religiosos o personales, o se utilice un lenguaje inadecuado e inapropiado;
- e. Las demás establecidas en ley y en la presente ordenanza.

Art. 55.- Del Secretario/a.- Son funciones:

- a. Asistir a las sesiones, redactar y suscribir las actas respectivas.
- b. Redactar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Elaborar bajo la dirección del presidente/a la agenda de reuniones y el orden del día.
- d. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
- e. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones del Consejo.
- f. Leer todos los documentos que le sean referidos por el presidente/a, durante las sesiones.
- g. Rendir cuenta trimestral sobre sus actividades a la presidencia del Consejo.
- h. Suscribir junto al presidente/a los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.

Art. 56.- Designación.-Cumplirá con las funciones de secretario/a, el servidor público designado por el Ejecutivo Cantonal.

CAPITULO IV SILLA VACÍA

Art. 57.- De la Silla Vacía.-En concordancia con el Art. 101 de la Constitución Política del Ecuador y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Silla Vacía es un



mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía de manera individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos.

Art. 58.- De los requisitos para ocupar la silla vacía. El/la, los/las ciudadanos o ciudadanas deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a. Estar en goce de los derechos de la ciudadanía.
- b. Ser debidamente designado/a, conforme lo determina la presente ordenanza.
- c. Presentar copia de cedula de ciudadanía o de identidad y papeleta de votación de las últimas elecciones.
- d. No ser servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 59.- Del procedimiento para participar en la silla vacía. - Se debe cumplir con el siguiente proceso:

- a. El Ejecutivo Cantonal decidirá si el o los puntos a tratarse en las sesiones ordinarias o extraordinarias, ameritan la participación en la silla vacía.
- b. Al menos con quince días de anticipación se comunicará al o la presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos, el o los temas a ser tratados con la participación de la ciudadanía ocupando la silla vacía, juntamente con los documentos habilitantes, de manera física o electrónica, además, se publicará por la página web institucional, redes sociales, cartelera municipal y otros medios que determine el Ejecutivo, para conocimiento de la ciudadanía en general.
- c. El/La Alcalde/sa convocará a la Asamblea Cantonal de Quijos, para la designación de la o las personas que ocuparán la silla vacía, convocatoria que se la realizará con al menos quince días de anticipación a la sesión en la que se tratarán los temas de interés general.
- d. Para la designación de la o las personas que ocuparen la silla vacía, se tomará en cuenta los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- e. El Presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos, oficiará al municipio con la designación de la o las personas que van a ocupar la silla vacía, a efecto de su acreditación cuando sea del caso.
- f. En caso que la Asamblea Cantonal de Quijos no designe a sus representantes, podrá el Presidente de la Asamblea cantonal, acreditarse para ocupar la silla vacía, lo cual estará debidamente sustentado con las actas respectivas.
- g. El Secretario del Concejo Municipal, acreditará a la o las personas designadas y coordinará con la máxima autoridad para su respectiva convocatoria a la sesión ordinaria o extraordinaria.
- h. El Secretario del Concejo Municipal llevará el respectivo registro de las o las personas acreditadas para ocupar la silla vacía.

Art. 60.- Principios.- Para la designación de las o las personas a ocupar la silla vacía, también se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.



Art. 61.- De la responsabilidad. –La o las personas que ocupen la silla vacía y participen con voto, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme lo estipula el artículo 311 del COOTAD.

Art. 62.- Discrepancias.– En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, se les otorgará cinco minutos de tiempo para que unifiquen su criterio y consensuen su voto. De no llegar a consenso alguno, solo serán escuchados, sin voto.

Art.63.-Sujeción.– La o las personas que ocupen la silla vacía estarán sujetas a las ordenanzas que norme el funcionamiento del Concejo Municipal y Procedimientos Parlamentarios.

CAPITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Art. 64.- Definición.– Se denomina audiencia pública, a la instancia de participación habilitada por el GAD Municipal de Quijos, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno local.

Art.65.- Finalidad.– Las audiencias públicas se establecerán tanto en la función ejecutiva como en la función legislativa, con el fin de

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos, y,
3. Debatar problemas que afecten a los intereses colectivos.

Art. 66.- Nivel Legislativo.– A nivel de la función legislativa, se establecen audiencias públicas tanto en el seno del Concejo Municipal como en las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Técnicas.

Art. 67.- Convocatoria. –El alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal y las Comisiones Permanentes, Ocasionales o Técnicas en el ámbito de sus competencias, convocarán a audiencia pública, a fin de que los ciudadanos asistan y puedan emitir sus criterios para la toma de decisiones sobre un tema de interés colectivo.

Art. 68.- Actas.– Los temas analizados en audiencia pública, se los llevará mediante actas.

Art. 69.- Nivel Ejecutivo Cantonal.– Las audiencias públicas a nivel de la función ejecutiva serán establecidas por el alcalde o alcaldesa, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.

Lo determinado en el presente capítulo, es sin perjuicio del derecho de la ciudadanía a solicitar audiencias públicas por iniciativa propia.



CAPITULO VI CABILDOS POPULARES

Art. 70.- Definición. -De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 71.- Objeto. -El cabildo popular tendrá carácter consultivo, con la finalidad de acoger ideas, observaciones y sugerencias de la ciudadanía, mismas que serán consideradas para resolver el tema planteado.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Art. 72.- Convocatoria. - El cabildo popular será convocado por el Concejo Municipal y deberá señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar. Lo presidirá el presidente de la Asamblea Cantonal de Quijos.

Art. 73.- De la difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a través de los medios de comunicación, perifoneo, pagina web, carteleros y redes sociales, deberá informar a la ciudadanía sobre el tema a tratarse en el cabildo popular.

Art. 74.- Del Secretario/a. - actuará como secretario/a del Cabildo Popular, el Secretario/a del Concejo Municipal, quien deberá redactar las correspondientes actas, las que reposaran en el archivo de Participación Ciudadana.

CAPITULO VII CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 75.- Definición. - De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades del GAD Municipal de Quijos, podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Art. 76.- Objeto. - Cuando la temática o la problemática lo amerite, el GAD Municipal podrá convocar a la conformación de un Consejo Consultivo.

Art. 77.- Conformación. - Un Consejo Consultivo estará integrado por personas naturales, organizaciones civiles, profesionales y demás ciudadanos que tengan el interés de participar y estén relacionados con la temática planteada. Podrá conformarse en un número no mayor a cinco integrantes.

Art. 78.- Carácter. - Es la discusión y asesoramiento sobre un tema específico, a fin de recabar argumentos de hecho y de derecho para la toma de decisiones. Tendrá carácter consultivo, en un tema puntual, con la finalidad de acoger ideas,



observaciones y sugerencias de sus integrantes, mismas que serán consideradas para resolver el tema planteado.

Art. 79.- Convocatoria. –Es potestad del Ejecutivo Cantonal y de quienes presiden las Comisiones Permanentes del GAD Municipal, convocar al consejo consultivo y deberá señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar. Lo presidirá quien convoque.

Art. 80.- Del Secretario/a.– quien presida el Consejo Consultivo, designará al secretario/a, quien deberá redactar las correspondientes actas, las que reposarán en el archivo de Participación Ciudadana.

23

CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 81.- Definición. – Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o por medio de organizaciones sociales, ejercen su derecho ciudadano de participar protagónicamente en la toma de decisiones en torno a la distribución equitativa del presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y designadas, a fin de establecer las prioridades del gasto público.

Art. 82.- Objeto. – es la identificación de las necesidades y priorización de la inversión del recurso público en el Cantón Quijos.

Art. 83.- Características. – Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, suponen un debate público sobre el uso de los recursos del GAD Municipal, otorgando poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía, para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 84.- Principios. – Se sustenta en los principios de democracia participativa, universalidad, solidaridad, transparencia de la función pública, eficiencia, eficacia, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, inclusión, y justicia social.

Art. 85.- Democracia Participativa.–Derecho ciudadano de participar protagónicamente en la toma de decisiones en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos.

Art. 86.-Universalidad. –es la característica de un individuo, objeto o pensamiento, por el cual se le considera válido y relevante en la toma de decisiones.

Art. 87.- Solidaridad. –Valor humano que consiste en ayudar a la sociedad a través de acciones enmarcadas a causas o intereses de otro grupo o colectivo de personas.



Art. 88.- Transparencia de la función pública. –alude a la obligación de los poderes públicos de rendir cuentas de sus acciones; es decir, a exponer y someter al juicio de la población, la información relativa a su administración, a las bases de formulación de sus decisiones y al destino de los recursos de la sociedad. No puede ser opcional sino obligatoria.

Art. 89.- Eficiencia. – es la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función, considerando el tiempo y recursos para la consecución de los objetivos propuestos.

Art. 90.- Eficacia. –es la capacidad de respuesta para alcanzar un resultado determinado o para producir un efecto esperado.

Art. 91.- Equidad territorial. –proceso de asignación de los recursos públicos de manera más justa, transparente, automática y directa, en función de las necesidades de la ciudadanía aplicada en territorio.

Art. 92.- Corresponsabilidad comunitaria. –es la responsabilidad compartida entre la ciudadanía y el GAD Municipal de Quijos, en el uso, mantenimiento y conservación de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas.

Art. 93.- Inclusión. - Es un principio de enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación de todas las personas en las etapas del presupuesto participativo.

Art. 94.- Justicia social.- Es la necesidad de lograr un reparto equitativo de los recursos públicos a través del presupuesto participativo, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social.

SECCIÓN II METODOLOGÍA

Art. 95.- Etapas.-El presupuesto Participativo del cantón Quijos se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1. Previa de organización del proceso y responsables.** - Considera la fase anterior a la elaboración del presupuesto participativo y motivación de la ciudadanía.
- 2. Información y capacitación.** –Implica un proceso de traspaso de información, capacitación y sensibilización.
- 3. Desarrollo de mesas de trabajo.** - Implica un trabajo conjunto de los equipos político y técnico del GAD con la ciudadanía en talleres deliberativos. Se debe involucrar a todos los actores del territorio.
- 4. Elaboración y aprobación del presupuesto.** -implica la consolidación de resultados del proceso participativo, elaboración de la proforma presupuestaria y aprobación del presupuesto.
- 5. Vigilancia y seguimiento del presupuesto.** -Implica la validación por parte del sistema de participación local al presupuesto aprobado; así como el seguimiento



a la ejecución.

Art. 96.- Etapa previa de organización del proceso y responsables. -Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- **Coordinación interna para definir el equipo político y técnico del proceso.** – el equipo político estará conformado por los/las integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Concejo Municipal y el equipo técnico lo designará la máxima autoridad municipal.
- **Criterios de priorización.** –Los criterios de priorización estarán enmarcados en las funciones y competencias exclusivas del GAD Municipal y estarán alineados al Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, promoviendo la priorización de necesidades en servicios básicos, siendo el derecho de la ciudadanía determinar la inversión de los recursos públicos.
- **Criterios de distribución.** –se tomarán en cuenta: necesidades insatisfechas 40%, población 40%, densidad poblacional 5%, y no cuenta con otro nivel de gobierno 15%.
- **Responsabilidad de la estructura presupuestaria.** - Preparación de la estructura presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera.
- **Cronograma.** - La estructuración del cronograma para el desarrollo del Presupuesto Participativo, estará a cargo del equipo político y técnico del proceso.

La etapa previa de organización del proceso se desarrollará entre enero y marzo de cada año.

Art.97.- Etapa de Información y Capacitación. –

- Coordinación y articulación con otras instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales.
- Talleres de capacitación, sensibilización e información a la ciudadanía a través de los sistemas de Participación Ciudadana.
- La etapa de información y capacitación se desarrollará de abril a junio de cada año.

Art. 98.- Etapa de Desarrollo de mesas de trabajo. – Es la etapa fundamental de trabajo con la ciudadanía, con quienes se establecerán las prioridades anuales de inversión de conformidad con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Se determina tres momentos de talleres con la ciudadanía.

a) Primer momento de talleres. – será destinado principalmente a la transferencia de información y capacitación a la ciudadanía en los siguientes aspectos:

- **Presentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** – (visión y objetivos)
- **Evaluación de la ejecución del Presupuesto Participativo.** – (de la gestión anterior).
- **Conocimiento de la estructura del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.** – (estimación de ingresos).



La facilitación estará a cargo de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y la información deberá ser presentada de forma clara y precisa, utilizando un lenguaje adecuado para mejor comprensión de la ciudadanía; el taller se desarrollará con una metodología participativa.

- b) **Segundo momento de talleres.** – en este segundo momento se propiciará la participación amplia y activa de todos los actores para identificar la realidad del territorio, tanto en recursos y potencialidades cuanto en problemas y necesidades; adicionalmente se formularán propuestas de acción para atender los problemas y necesidades identificados.

- **Identificación de recursos y potencialidades en territorio.** – momento en el que la ciudadanía debe identificar tanto los recursos como las potencialidades con las que cuenta en territorio; es decir, características del tejido social, liderazgos locales e identidad, niveles de participación electoral, política y ciudadanía; seguridad y gestión de riesgos, cobertura de servicios básicos y demás elementos que favorecen su desarrollo.
- **Identificación y análisis de problemas y necesidades.** – es el espacio que tiene la ciudadanía para reconocer los problemas y obstáculos que afectan o limitan el normal y digno desenvolvimiento de los habitantes de un territorio. Para este trabajo es importante que la ciudadanía parta de los contextos históricos, sociales, políticos y económicos del territorio.
- **Presentación de propuestas de acción.** – con el conocimiento de la realidad del territorio la ciudadanía puede identificar, ordenar y jerarquizar los problemas comunitarios a fin de construir propuestas de solución compartida entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

- c) **Tercer momento de talleres.** –

- **Priorización del gasto.** - a partir del cálculo definitivo de ingresos conforme lo determina el COOTAD, la ciudadanía establecerá las prioridades de inversión del año siguiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos presentará un informe del estado de obras del año vigente y que justificadamente tendrían continuidad en el siguiente año, con su presupuesto correspondiente. Los acuerdos sobre las prioridades de inversión se harán constar en un acta firmada entre las autoridades o su delegado y los representantes de la ciudadanía.
- **Explicación de los criterios para la priorización.** – En base a los lineamientos establecidos en el Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los técnicos del GAD Municipal de Quijos, informarán a la ciudadanía los criterios de priorización del gasto a fin de dar cumplimiento a los programas y proyectos previstos en el mismo, considerando la continuidad de los proyectos en ejecución, así como los que iniciarán en el año siguiente.
- **Instalación de las mesas de diálogo y otros mecanismos participativos.** - para la priorización del gasto, se instalarán mesas temáticas de los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, asentamientos humanos, conectividad, movilidad y energía, económico productivo y político institucional. El trabajo en las mesas estará coordinado por el equipo técnico del GAD Municipal de Quijos, quienes elaborarán los instrumentos necesarios para el levantamiento de la información.



Los resultados de las mesas de trabajo, serán entregados a la máxima autoridad del GAD Municipal de Quijos y a la Asamblea Cantonal de Quijos, a fin de que sean procesadas e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal de Quijos.

- **Identificación de posibilidades de financiamiento de las propuestas priorizadas.** – la Dirección Financiera del GAD Municipal de Quijos, en base a la estimación de ingresos identifica las posibilidades de financiamiento para cada una de las propuestas priorizadas por las mesas temáticas, para la preparación del anteproyecto del presupuesto del año siguiente.

27

Art. 99.-Etapas de Elaboración y aprobación del presupuesto.

- **Elaboración del anteproyecto del presupuesto.** - La Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a partir de los acuerdos e insumos obtenidos en las mesas de trabajo con la participación de la ciudadanía y en base a la estimación definitiva de ingresos, elaborará el anteproyecto de presupuesto que contendrá las propuestas priorizadas por cada mesa temática. El anteproyecto será presentado al Ejecutivo del GAD Municipal de Quijos, antes del 20 de octubre de cada año.
- **Presentación del anteproyecto al Sistema de Participación Ciudadana.** -El Ejecutivo, antes de la presentación al órgano legislativo del GAD Municipal de Quijos, presentará el anteproyecto del presupuesto a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Quijos, para que mediante resolución emita su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. Esta resolución se adjuntará al anteproyecto de presupuesto que será remitido al Concejo Municipal para el trámite de aprobación.
- **Aprobación del presupuesto por las instancias correspondientes (Legislativo y Ejecutivo).** - En base al informe emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Quijos, que deberá hacerlo hasta el 20 de noviembre de cada año, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estudiará el proyecto y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año.

Los representantes ciudadanos de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos, podrán asistir a las sesiones del Concejo del GAD Municipal de Quijos y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Aprobado el proyecto de presupuesto, el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Quijos, lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año.

Art. 100.- Etapa de Vigilancia, cumplimiento y seguimiento del presupuesto.

-



- **Publicación del presupuesto participativo.** - El GAD Municipal de Quijos publicará, a través de su página web, el documento de presupuesto aprobado o el presentado por el ejecutivo cuando entre en vigencia por el Ministerio de la Ley, para el seguimiento de los programas y proyectos por parte de los actores interesados y de la ciudadanía en general.
- **Vigilancia, cumplimiento y seguimiento ciudadano a la ejecución del presupuesto.** -La ciudadanía, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, podrán utilizar cualquiera de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, para realizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución de las obras y servicios previstos en el presupuesto del GADMunicipal de Quijos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, establecerá mecanismos permanentes de rendición de cuentas a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Quijos y a la ciudadanía, respecto de la ejecución del presupuesto participativo.

CAPÍTULO IX RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 101.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas. -Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 102.- Mecanismos de Rendición de cuentas. -El GAD Municipal de Quijos, rendirá cuentas a la ciudadanía mediante los siguientes mecanismos:

1. Las determinadas por la autoridad pertinente, conforme a las atribuciones determinadas en la Constitución y la Ley.
2. Informes de gestión e inversión de recursos realizados en las sesiones solemnes por los diferentes aniversarios que se conmemoran en el Cantón Quijos.
3. Edición de revista informativa de la gestión e inversión de recursos realizada por el GAD Municipal de Quijos.
4. Publicaciones en la cartelera sobre la gestión e inversión de los recursos realizada por el GAD Municipal de Quijos.
5. Spots informativos a través de la Unidad Municipal de Comunicación, sobre la gestión e inversión de los recursos del GAD Municipal de Quijos.
6. Información transmitida a través de las redes sociales oficiales del GAD Municipal de Quijos.
7. Socialización de la gestión e inversión de los recursos, realizada por las diferentes instancias del GAD Municipal de Quijos.

Art. 103.- Forma de Rendir Cuentas. -las instancias del GAD Municipal de Quijos, mediante los mecanismos de rendición de cuentas emplearán las siguientes formas:

- De forma presencial.
- De manera impresa.



- A través de medios telemáticos.
- A través de los medios de comunicación social.
- A través de redes sociales.

Art. 104.- Orden de la Rendición de Cuentas. - En la rendición de cuentas dispuesta por la autoridad competente, se dará en el siguiente orden:

1. Entidades adscritas al GAD Municipal de Quijos.
2. Concejales y concejales del GAD Municipal de Quijos.
3. Alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Quijos.

29

CAPITULO X

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 105.- De la Iniciativa Popular Normativa. -Es la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales de hecho o de derecho, para proponer la creación, reforma o derogatoria de actos normativos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 106.- Prohibiciones. -La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir tributos municipales, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Cantón.

Art. 107.- Materia. -Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.

Art. 108.- Del Procedimiento para la iniciativa popular normativa. -Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos:

1. Previo a presentar el proyecto de acto normativo, se deberá cumplir las exigencias determinadas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
2. Requisitos. - para cumplir con la iniciativa popular normativa, deberá cumplir al menos con las siguientes exigencias:
 - a) En el escrito inicial se hará constar la identidad de la persona o de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
 - b) Título o nombre que lo identifique al proyecto de acto normativo;
 - c) Cuando se trate de proyectos de ordenanza, será presentada con la exposición de motivos explicando sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
 - d) La propuesta normativa adecuadamente redactada;
 - e) Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
 - f) La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado; y,
 - g) La presentación del acto normativo en documento físico y digital.
3. Una vez que se cuente con las exigencias de los literales



precedentes, el proyecto de acto normativo se presentará ante el Concejo Municipal, como órgano con competencia normativa, a través de su presidente que es el alcalde o alcaldesa.

4. El alcalde o alcaldesa o su delegado, dentro de los tres días laborables de su presentación, notificará a los integrantes del Concejo Municipal con el proyecto de acto normativo.
5. En la sesión ordinaria o extraordinaria que estime pertinente, el alcalde o alcaldesa incluirá como punto del orden del día para la conformación de la comisión encargada para el estudio del proyecto de acto normativo, la cual se conformará acorde a los parámetros determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
6. En la sesión pertinente, sobre la base del informe presentado por la comisión, El Concejo Municipal resolverá sobre la admisibilidad o no del proyecto de acto normativo.
7. Si el Concejo Municipal resuelve la admisibilidad del proyecto de acto normativo, se procederá su tratamiento conforme lo establece el COOTAD y Ordenanzas vigentes en el Cantón.
8. Todas las observaciones o cambios realizados al proyecto de acto normativo se notificarán a los proponentes, a fin de que ratifiquen o rectifiquen el texto propuesto, en base de lo cual el Concejo Municipal resolverá lo que en derecho corresponde.
En caso de que los proponentes del proyecto de acto normativo insistan en su contenido, podrán recurrir a los mecanismos determinados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
9. Si el Concejo Municipal resuelve la no admisibilidad del proyecto de acto normativo se notificarán a los proponentes para que en el plazo de treinta días laborables subsanen las causas de inadmisibilidad expuestas por el Concejo Municipal.
10. En caso de que los proponentes respondan a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, este procederá a su análisis y de encontrar subsanados los requisitos procederá conforme se establece los numerales 7 y 8 del presente artículo.
En caso de que el Concejo Municipal no encontrare subsanado los requisitos, se archivará el proyecto de acto normativo, dejando a salvo la facultad legal de los proponentes para realizar las acciones administrativas, legales o constitucionales, respecto a la inadmisibilidad del proyecto de acto normativo.
11. En caso de que los proponentes dentro del término de los treinta días laborables concedidos, no subsanen las causas de inadmisibilidad expuestas por el Concejo Municipal, se archivará el proyecto de acto normativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Respecto a los mecanismos de Participación Ciudadana en el Control Social, estará dispuesto a lo determinado en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más normativas relacionadas.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, gestionará fuentes de financiamiento para la capacitación de servidores públicos y ciudadanía.



TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todas sus instancias y mecanismos, y proveerá el libre acceso a la información para la participación ciudadana con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley

CUARTA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPC, los diferentes niveles de gobierno del cantón Quijos, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana, apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero Sistema de Participación Ciudadana.

QUINTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

SEXTA.- Con el propósito de disminuir las inequidades socio - territoriales, anualmente se revisará y se analizará la fórmula matemática para la distribución del presupuesto participativo.

SÉPTIMA.- Sobre el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas, del libre acceso a la información pública se deberá cumplir estrictamente lo que determina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

OCTAVA.- Todas las sesiones determinadas en la presente ordenanza a través de los mecanismos de participación ciudadana se podrán realizar a través de medios telemáticos, siempre y cuando las circunstancias así lo determinen, por fuerza mayor o casos fortuitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza se socializará ante la ciudadanía del cantón Quijos en un plazo de 60 días.

SEGUNDA. - Posterior a la socialización se establece un plazo de 90 días para la designación y conformación de los integrantes de las diferentes instancias del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Quijos.

TERCERA. - Una vez que entre en vigencia la ordenanza, la fórmula de cálculo del presupuesto participativo será de aplicación inmediata y los otros procesos se irán implementando conforme se desarrolle las instancias de participación ciudadana.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- A la vigencia de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos emitida en el año 2014.

SEGUNDA. - Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que



hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - PUBLICACIÓN. - Publíquese la presente ordenanza en la página web y gaceta del GAD Municipal de Quijos y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web del GAD Municipal de Quijos.

Dado y firmado en la ciudad de Baeza, cantón Quijos, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Prof. Franklin Rosero Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS



Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS



EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- En legal forma CERTIFICO: Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN QUIJOS, fue tratada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 27 de mayo de 2021; y, segundo debate en la sesión ordinaria del 22 de julio de 2021.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, 28 de julio de 2021. Siendo las 16H11'. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el Art. 322 del Código



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

Prof. Franklin Rosero Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS



EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Proveyó y Firmó el decreto que antecede, el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Municipio de Quijos, en la fecha y hora señalada.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

